

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ELECCIÓN PARCIAL DE UN SENADOR

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, para la elección parcial de un Senador por esta provincia, he dispuesto que la Junta general para el nombramiento de aquel, compuesta de la Diputación provincial y de los compromisarios elegidos por las distritos municipales, se celebre en el Salón de actos de la Excm. Diputación provincial, destinado al efecto, el día 15 del actual, á las diez de la mañana, y al día siguiente á igual hora y en el mismo local, se reunirá la antedicha Junta para proceder á la elección parcial de un Senador como previenen los artículos 47 al 55 de la indicada ley.

Zamora 14 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

(«Gaceta» de 12 de Noviembre de 1913.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizados los Parques de suministros de Intendencia y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa por Reales decretos de 23 de Noviembre de 1911 y 13 de Marzo de 1912 (D. O. números 262 y 60), respectivamente, para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento,

El REY (Q. D. G.), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intervención General de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual se publiquen en los diarios oficiales y BOLETINES OFICIALES de las praviucias los anuncios convocando

licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas, con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesiten para las atenciones del mes y repuesto reglamentario.

Es asimismo la voluntad de S. M. se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán de manifiesto en los días laborables en los correspondientes Establecimientos desde que se anuncien hasta el día que se celebren.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1913.—Echagüe.—Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª regiones, Baleares y Canarias, y Comandantes generales de Melilla, Larache y Centa.

(«Gaceta» de 7 de Noviembre de 1913.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

•Ilmo. Sr.: Vista la instancia que á ese Centro directivo dirige D. Salvador Calvo y Cacho, Presidente de la Asociación provincial cooperativa constructora de casas baratas denominada El Hogar Castellano, domiciliada en Valladolid, solicitando se hagan determinadas aclaraciones respecto á la exención del impuesto del Timbre de las Sociedades de su clase:

Resultando que el interesado solicita para sentar base general, que se acuerde:

1.º Que la vigente ley del Timbre, á virtud de la Ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento para la aplicación de la misma de 11 de Abril de 1912, sobre construcción de casas baratas, no tiene aplicación á las Sociedades cooperativas que se constituyen para los fines y al amparo de dichas disposiciones.

2.º Que para cada caso de exención que las mismas otorgan son autoridad competente para acordarlas los Delegados de Hacienda de los cuales se solicitarán; y

3.º Que la misión de las autoridades y funcionarios que con relación al cumplimiento de la ley del Timbre inspeccionan y velan por que no quede incumplida no alcanza á dicha clase de cooperativas, en tanto en cuanto estén acogidas en su constitución y funcionamiento afines á dicha Ley y Reglamento de casas baratas, por haberse promulgado éstas con posterioridad á las del Timbre:

Considerando que la Ley y Reglamento vigente sobre construcción de casas baratas establecen y determinan taxativamente el procedimiento y requisitos para obtener los beneficios de exenciones en ellos reconocidos y las Autoridades llamadas á declararlos; y

Considerando que los repetidos preceptos legales no derogan ni modifican la ley del Timbre, en cuanto á las facultades de las Autoridades y fun-

cionarios administrativos de Hacienda encargados de investigar y comprobar los actos y documentos sujetos á dicho impuesto, debiéndose girar visita é inspeccionar á las cooperativas de que se trata á fin de impedir que traspasen los límites de la exención, sometiéndose al pago del timbre los actos y documentos comprendidos en la misma.

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver con carácter general.

1.º Que las sociedades cooperativas constituidas conforme á la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de aplicación de 11 de Abril de 1912 sobre construcción de casas baratas, deben atemperarse y ajustarse á lo taxativamente establecido en dichas disposiciones, en cuanto á las exenciones y beneficios de orden tributario que los mismos les reconocen; y

2.º Que las Autoridades y funcionarios encargados del cumplimiento de la ley del Timbre se hallan facultados para visitar é inspeccionar á las Sociedades cooperativas de que se trata y comprobar si se ajustan ó no á las condiciones y límites de dicha exención.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1913.—Suarez Inclan.—Sr. Director general del Timbre.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1913.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales que con esta fecha se ha dictado la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres de los deudores: D. Simón Mezquita Ferrero.—Vecindad: Friera de Valverde.—Presupuesto: 1913.—Débitos: 243 pesetas.

D. Alberto Rodríguez Sagrario.—Asturianos (Puebla)—Idem.—10'82 íd.

D. Eduardo Rodríguez Sagrario.—Puebla Sanabria.—Idem.—10'82 íd.

D. Francisco Manías Blanco.—Villarino tras la Sierra.—Idem.—8'84 íd.

D. Faustino Mato Rodríguez.—Trefacio (Puebla)—Idem.—18'93 íd.

D. Pedro Sutil.—Fradellos (Rabanales)—Idem.—2'79 íd.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 5 de Noviembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—2213

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1913 á 1914, relativa á los montes públicos de la provincia de Zamora á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900
 Véase el número 136
 é instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombres de los montes	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS			PASTOS				FRUTOS Hectolitros	Labor y siembra Hectáreas.	TASA- CIÓN Ptas.	Rendimen- to de tasa- ciones Ptas.	OBSERVACIONES
			Número de árboles.....	Metros cú- bicos	TASA- CIÓN Ptas.	Altas estereos	TASA- CIÓN Ptas.	Bajas estereos	TASA- CIÓN Ptas.	Mayor.....	Esta- ción					
Robleda	Presillas	Sampil													13	
Idem	Riosantos	Cervantes													5	
Idem	El Siervo	Castellanos													75	
Idem	Valdefuentes y Sestil	Valdespino	1	500	70	70		9	45						84'50	Los árboles secos. Las leñas por poda
Idem	Uoedo	Castellanos			16	16		3	15						46	Las leñas por poda
Roelos	La Plaza	Roelos													10	
Idem	Valdemoral	Idem													10	
Rosinos la Requejada	Coto Boyal ó Vallado	Rosinos													300	
Idem	El Espinacal	Rionegrilo													100	
Idem	Llama Barrio	Idem			50	50		10	50						100	Las leñas por poda
Idem	Barrios	Anta Rioconejos													15	
Idem	Monte Dehesa	Villarejo la Sierra			75	75		50	250						325	Las leñas por poda
Idem	Plantío	Anta Rioconejos														
Idem	Idem	Doney														
Idem	Idem	Rionegrilo														
Idem	Idem	Rosinos														
Idem	Idem	Villarejo														
Idem	Rebollo	Idem														
Idem	Tejedo ó Coto Boyal	Santiago														
Idem	Villadiezmo	Villarejo														
Salce	La Vega	Salce														
San Ciprián	Fuentes	San Ciprián														
S. Cristóbal Entreviñas	Arriba	San Cristóbal	30	15												
Idem	Manga	Idem	30	15000												
San Justo	Alameda	Barrio														
Idem	Campillo El Plantío	Rozas														
Idem	Coto y Espinada	San Justo														
Idem	Delgados	Coso	8	4000												
Idem	Fontanica	Rozas														
Idem	Fuera	Barrio														
Idem	Las Laderas	San Justo														
Idem	Plantío	Idem														
Idem	Río Ladrones	Rozas														
Idem	Toza Llamas	San Justo														
Idem	Valle de Lara	Rozas														
Idem	Vecilla Rosados	San Justo														
S. Miguel de la Ribera	Juncal	San Miguel														
Idem	Soto del Fraile	Idem														
San Pedro de Ceque	Común	San Pedro														
Idem	Heras y Huelga	Idem														
San Pedro de la Nave	Cuadraco	Almendra														
Idem	Santiago	Pública														
Idem	Campo de las Eras	Almendra														
Idem	Fizarro y Peñascal	Idem														
Idem	Urrieta el Cepo	Idem														
Idem	Valdemora	Idem														
Idem	Valle de Zamora	Idem														
Idem	Verde Esquina	Idem														
San Pedro de la Viña	Cabeza	San Pedro														
Sta. Colomaba Carabias	El Semillero	S. Miguel de Esla														
Sta. Colomaba Monjas	Mata	Santa Colomaba														
Santa Croya de Tera	Picón	Santa Croya														
Idem	Plantío	Idem														
Sta. María de Valverde	El Caño	Santa María														
Santibañez Vidriales	Plantío	Santibañez														

Se continuará

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL**EL PIÑERO**

Don Valentín Rodríguez Merchán, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito y única Sección, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Antolín Juanes Martín, D. Wenceslao Andrés Vasallo y D. Martín Domínguez Vasallo.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en El Piñero á 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Valentín Rodríguez.—Por su mandato, Lorenzo Cruz, Secretario. R—2296

UNGILDE

Don Víctor Juarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión del día 2 del corriente ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único de Ungilde, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Carlos Ferrero Juarez, D. Antonio Juarez Juarez y D. Valentín Chimenó González.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y para su inserción en el periódico oficial de la provincia y á fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el expresado distrito.

Dado en Ungilde á 2 de Noviembre de 1913.—Víctor Juarez. R—2293

CUBO DEL VINO

Don Vidal García Castaño, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único de Cubo del Vino, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Fernando Alvarez Malillos, D. Manuel Leal Calles y D. Andrés Tamame Borrego.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Cubo del Vino á 2 de Noviembre de 1913.—Vidal García. R—2287

VEGA DE TERA

Don José Centeno Ramos (menor), Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Vega de Tera.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Miguel Llordén Castaño, D. José Gallego Charro, D. Fulgencio García Castaño, D. Mateo Pérez Fuente, D. Gregorio de Paz Llamas y Don Juan Palmero Obelar.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Vega de Tera á 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, José Centeno. R—2277

PELEAS DE ABAJO

Don Anacleto Iglesias Cuesta, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta que tengo el honor de presidir, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos

proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Lucas Garrote Hernández, D. Lisardo Chicote Alejo y D. Angel Jurado Calles.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Peleas de abajo 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Anacleto Iglesias.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Rodríguez. R—2327

AYOÓ DE VIDRIALES

Don Salvador Ferreros González, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Ayoó de Vidriales por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Baldomero González Castaño, D. Maximino Peral Alonso y D. José Zapatero Lobato.

Lo que se hace público, cumpliendo con lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan de que no habrá votación en este distrito.

Dado en Ayoó de Vidriales á 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Salvador Ferreros.—Por su mandato, Manuel Ferreros, Secretario. R—2334

VALDEMERILLA

Don Narciso González Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del distrito de Valdemerilla.

Certifico: Que en sesión celebrada en el día 2 del corriente, han sido proclamados Concejales por el artículo 29 de la vigente ley Electoral, D. Angel Ferreros Colino, D. Tomás de Vega Ballesteros y D. Santiago Gallego Rodríguez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en Valdemerilla á 8 de Noviembre de 1913.—El Secretario, Narciso González.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Bernardo. R—2325

FERRERAS DE ARRIBA

Don José Ferreras Andrés, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión de esta Junta del día 2 del actual, convocada para la proclamación de candidatos á Concejales en este término municipal, fueron proclamados los señores siguientes:

D. Francisco Ferreras Andrés y D. Angel Román Folgado.

Y como quiera que á este distrito solo le corresponde elegir cuatro Concejales, los anteriores señores fueron proclamados elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral vigente.

Habiendo elección para cubrir las dos vacantes que quedan por cubrir.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente en Ferreras de arriba á 6 de Noviembre de 1913.—El Presidente, José Ferreras.

MANZANAL DEL BARCO

Don Francisco Vasallo Vicente, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Manzanal del Barco.

Hago saber: Que la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, en sesión de este día y de conformidad á lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, declaró definitivamente elegidos Concejales, por el distrito único de este término municipal, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don José Fidalgo Ferrero, D. Manuel Mezquita Contra, D. Antonio Rodrigo Fernández (menor) y D. Ildefonso Vicente Ferrero.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone.

Manzanal del Barco 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Francisco Vasallo. R—2333

LANSEROS

De conformidad con lo preceptuado en el caso 2.º del artículo 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados Concejales por la Junta municipal del Censo electoral de este distrito y en sesión del día 2 del corriente mes, los señores siguientes:

Don Juan García Cid, D. Cipriano Pérez Fernández y D. Manuel Barrios Peláez.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para que tenga el debido efecto su inserción en el periódico oficial de la misma, expido la presente en Lanseros á 7 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Ramón Santiago.—P. S. M., El Secretario habilitado, Narciso González. R—2328

MADERAL (EL)

En cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, han sido proclamados Concejales los señores siguientes:

Don Rafael Herrero Toribio, D. Bienvenido Sevillano Sastre y D. José Rodríguez Rodríguez.

El Maderal 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Francisco Lorenzo. R—2329

BADILLA

Relación especificada de los Concejales proclamados y elegidos definitivamente con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral vigente en este distrito electoral.

Don José María Andrés Tejado, D. Angel Vaquero Ballesteros y D. Emilio Iglesias Bartol.

Badilla 8 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Narciso Pardal. R—2326

FERRERAS DE ABAJO

Don Julián Rodríguez Ramos, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que la Junta de mi presidencia ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito á D. Isidro Martín Fernández, D. Isidro López Canes, D. Domingo Diego Carro, D. Francisco Rodríguez Ramos y D. Pedro Santamaría Ferrero, por no haber sido proclamados más candidatos que el número de vacantes que existía.

Lo que se hace público para que los electores y las Mesas sepan que no habrá elección.

Ferreras de abajo 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Julián Rodríguez. R—2323

MONTAMARTA

Según me comunica el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la única sección de este distrito, en sesión de 2 de los corrientes aquella ha declarado definitivamente elegidos Concejales á los cuatro candidatos proclamados que á continuación se expresan, por ser igual el número de candidatos al de vacantes conforme al artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Don Lorenzo Lozano Andrés, D. Pedro Rodríguez Fernández, D. Pedro de Mena Viñas y D. Adolfo Nieto Martín.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia á los efectos del citado precepto legal.

Montamarta 3 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Angel Alvarez. R—2330

VILLANUEVA DE AZOAGUE

En sesión celebrada en el día 2 del actual, al objeto de la proclamación de candidatos para las próximas elecciones de Concejales, ha dado por resultado presentar tres candidatos cuyos nombres son los siguientes:

Don Eufemio García Garrido, D. Engenio Ramos Rodríguez y D. Conrado Cordero Astorga.

Por tanto, siendo igual al número de vacantes el de candidatos, la Junta de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral vigente, declaró definitivamente elegidos como Concejales á los señores mencionados.

Villanueva de Azoague 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Diego Pascual. R—2332

MOGATAR

Don Manuel Esteban Cereza, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Mogatar.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don José Herrero Rodríguez, D. Martín Mateos Herrero y D. Manuel Fuentes Isidro.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en este distrito.

Mogatar 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Manuel Esteban. R—2324

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Han sido proclamados candidatos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, D. Leonardo Alonso Mayado, D. Gerardo Fernández Otero y D. Manuel Blanco Esteban.

Lo que se hace público á fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en este distrito.

Santa Cristina de la Polvorosa 3 de Noviembre de 1913.—El Presidente del Censo, Luis Rodríguez. R—2282

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Santiago Aguado Salvador, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad á lo acordado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Gonzalo Turiño Martín, D. Fernando Turiño Gómez y D. Lucas Herrero Martín.

Lo que se hace público, de conformidad á lo que disponen los preceptos legales.

Dado en Villalba de la Lampreana á 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Santiago Aguado.—P. S. M., El Secretario, José Llamas. R—2286

OTERO DE CENTENOS

En sesión verificada por la Junta municipal del Censo electoral de este término, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley Electoral, han sido proclamados y definitivamente elegidos para Concejales, en número igual al de vacantes de este Ayuntamiento, los señores siguientes:

Don Eugenio Ferrero Santos, D. Rafael Gallego Vega y D. Bernardino N. Escudero.

Y para que tenga lugar la inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Otero de Centenos á 7 de Noviembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Gullón. R—2280

VILLAR DEL BUEY

Don Antonio Fadón Marino, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Villar del Buey, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don José Marino Fadón, D. Francisco Vaquero Benítez, D. Alonso Moralejo Prieto, D. Andrés Tejado Carrascal y D. Vicente Blanco Esterceda.

Y para remitir al señor Gobernador civil para que se digne ordenar su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido el presente en Villar del Buey á 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Antonio Fadón. R—2296

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Don Juan Olea Sánchez, Presidente accidental por ausencia del propietario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Castrillo de la Guareña.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º del artículo 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Castrillo de la Guareña, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Don Francisco Pérez Herrero, D. Manuel Balado Velloso, D. Zacarías Tejedor Diez y D. Luis Domínguez Lorenzo.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone, y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Castrillo de la Guareña á 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Juan Olea. R—2302

FUENTE-ENCALADA

Don Federico Rodríguez Delgado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que de conformidad con lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la vigente

ley Electoral, la Junta de mi presidencia en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito de Fuente Encalada, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Demetrio Paz Delgado, D. Pedro Paz Bartolomé y D. Andrés Ferrero Barrero.

Lo que se hace público cumpliendo lo que el precepto legal dispone y con el fin de que los electores y la Mesa sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Fuente Encalada 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Federico Rodríguez. R—2298

BOYA

Don Juan Gil Machado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Hago saber: Que en la sesión de esta Junta del día 2 del mes actual, convocada para la proclamación de candidatos á Concejales en este término municipal, fueron proclamados por este distrito, los señores siguientes:

D. Santos de Cavo Bazal, D. Valentín Matellanes Castro y D. Federico Matellanes.

Y como quiera que á este término y distrito sólo le corresponde elegir tres Concejales, los anteriores señores fueron proclamados elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral vigente, por no exceder el número de candidatos al de vacantes, no habiendo en su virtud elección en este distrito.

Y para conocimiento de los electores, lo publico en Boya á 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Juan Gil. R—2300

SAN ROMAN DEL VALLE

En sesión celebrada el día 2 del actual, al objeto de la proclamación de candidatos para las próximas elecciones de Concejales, ha dado por resultado presentarse tres candidatos, cuyos nombres son los siguientes:

D. Sofío Maniega García, D. Fermín Omañas López y D. Felipe Ramos Colinas.

Por lo cual, siendo igual el número de vacantes al de candidatos, la Junta de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral vigente, declaró definitivamente elegidos como Concejales á los señores mencionados.

Lo que se hace público para su inserción en el periódico oficial de la provincia y para conocimiento de los electores, haciendo saber que no habrá elección en este distrito.

San Román del Valle 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Ignacio Morán. R—2279

FERRERUELA

Don Angel del Río Folgado, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito.

Hago saber: Que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, artículo 29 de la ley Electoral vigente, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito, por no exceder el número de Concejales proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Felipe Villalón Finez, D. Manuel Mayo Pelaez, D. Antonio Requejo Blas y D. Lázaro Pastor Ferrero.

Lo que se hace público, cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone.

Ferreruela 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Angel del Río.—P. S. M., Máximo Blanco. R—2278

FONFRIA

La Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, en sesión de este día y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente ley Electoral, declaró definitivamente elegidos Concejales por el distrito único de este término municipal, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los que presentaron propuestas y son los señores siguientes:

D. Fernando Tundidor Gago, D. Manuel Mielgo Fraile, D. Manuel Calvo Serrano, D. Antonio Rodríguez Turuelo y D. Manuel Lorenzo Losada.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en referido artículo 29 se hace público en este periódico oficial, á fin de que las Mesas y los electores sepan que no hay votación.

Fenfria 2 de Noviembre de 1913.—El Presidente, Daniel Lorenzo. R—2297

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones de rústica, colonia y pecuaria, se hallan expuestos al público por término de ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Rosinos de la Requejada, Asturianos, Palacios de Sanabria, Quintanilla de Urz, Alfaraz, Moraleja de Sayago, Cerecinos de Campos, Vadillo de la Guareña, Quintanilla del Olmo, Algodre, Fornillos de Fermoselle, Almeida, San Vicente del Barco, Cubillos, San Cebrián de Castro, Matilla la Seca, San Marcial, Villanueva de Azoague, Morerueta de los Infanzones, Bustillo del Oro, Santa Maía de Valverde, Riego del Camino, Benegiles, Jambrina, Pedralba, Luelmo, Villanueva de las Peras, Villafáfila, Piedrahita de Castro, San Pedro de la Nave, Monfarracinos, Villardeciervos, Arcenillas, Maderal, Vallesa de la Guareña, San Justo, Trefacio, Navianos de Valverde, Robleda, San Ciprián, Vidayanes, Muelas del Pan, Ricobayo, Valparaiso, Manzanal del Barco, Valdemerilla, Otero de Bodas, Manganeses de la Lampreana, Gallegos del Pan, Castrogonzalo, Cerecinos del Carrizal.

Por el mismo término de ocho días se encuentran de manifiesto los repartimientos de la riqueza urbana de los siguientes pueblos:

Rosinos de la Requejada, Asturianos, Palacios de Sanabria, Quintanilla de Urz, Alfaraz, Moraleja de Sayago, Cerecinos de Campos, Algodre, Fornillos de Fermoselle, Almeida, Cubillos, Matilla la Seca, Villanueva de Azoague, Morerueta de los Infanzones, Bustillo del Oro, Santa María de Valverde, Riego del Camino, Benegiles, Jambrina, Pedralba, Luelmo, Villanueva de las Peras, Villafáfila, Piedrahita de Castro, San Pedro de la Nave, Monfarracinos, Villardeciervos, Arcenillas, Maderal, Vallesa de la Guareña, San Justo, Trefacio, Navianos de Valverde, Robleda, San Ciprián, Moraleja del Vino, Vidayanes, Muelas del Pan, Montamarta, Valparaiso, Manzanal del Barco, Valdemerilla, Otero de Bodas, Manganeses de la Lampreana, Gallegos del Pan, Castrogonzalo, Cerecinos del Carrizal, Vega de Villalobos.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestas al público las listas cobratorias de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Quintanilla del Olmo, San Vicente del Barco, San Cebrián de Castro, San Marcial, Montamarta, Ricobayo, Villalazán.

Asimismo y por el término de diez días se halla expuesta la matrícula de industrial de los siguientes pueblos:

Quintanilla de Urz, Alfaraz, Fornillos de Fermoselle, Almeida, San Vicente del Barco, Quintanilla del Monte, Morerueta de los Infanzones, Villafáfila, Arcenillas, Navianos de Valverde, Otero de Bodas, Villalazán, Morales del Vino, Gallegos del Pan, Castrogonzalo, Vega de Villalobos.

Igualmente y por el plazo de ocho días se encuentra expuesto al público el padrón de cédulas personales de los siguientes pueblos:

Almeida, Villarino tras la Sierra, San Pedro de la Nave, Arcenillas, Vallesa de la Guareña, Navianos de Valverde, Castrogonzalo, Vega de Villalobos.

También se encuentran expuestos por el término de ocho días los padrones de carruajes de lujo de los pueblos siguientes:

Alfaraz, Cerecinos de Campos, Vadillo de la Guareña, Quintanilla del Monte, Pinilla de Toro, Arcenillas, Moraleja del Vino, Villalazán, Morales del Vino el de carruajes de lujo y la relación de pacientes de Médicos.

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS**

El día 11 del actual desaparecieron del pueblo de Peñausende las caballerías siguientes; una burra cerrada, rucia, alzada regular, su dueño Prudencio Fuentes Moralejo y una bicha de dos años y medio poco más ó menos, rucia, alzada regular, su dueño Aniceto Fuentes, los dos vecinos de Viñela.